**NÚMERO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ( ).** En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (colocar el lugar donde el Notario se encuentre para la autorización del presente instrumento público: Ciudad de \_\_\_\_\_\_\_, municipio y departamento de: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, **ANTE MÍ:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Notario (a), comparecen: **a)** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación-DPI- con Código Único de Identificación -CUI- **(ejemplo: un mil ochocientos uno espacio cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y dos espacio cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala),** (o pasaporte para los extranjeros, indicar su status migratorio), **b) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, c) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**(comparecencia mínima de 12 personas). **DOY FE:** Que los comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por el presente acto otorgan **CONSTITUCIÓN DE IGLESIA EVANGÉLICA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** Los otorgantes declaran lo siguiente: **A)** Que todos son miembros de la iglesia evangélica denominada **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(establecer la denominación de la Iglesia (uniforme) tal y como se solicitó en la Constancia de Novedad, incluyendo signos de puntuación, acento, comillas, comas, puntos, dos puntos, signos de admiración, interrogación, números ordinales, romanos, citas bíblicas, etcétera),*** la cual fue fundada el \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del año \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y en el transcurso del presente instrumento público se denominará “**La Iglesia**”, **B)** Que desde su fundación hasta la presente fecha, han venido practicando su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto, la observancia del orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN EXPRESA DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA IGLESIA.** Los otorgantes declaran de manera expresa lo siguiente: **A)** Que es su voluntad constituir una iglesia evangélica de conformidad en lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Civil y demás leyes aplicables vigentes. **B)** Iniciar los trámites de obtención del reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de la Iglesia ante el Ministerio de Gobernación, **C)** Que la Iglesia se regirá por las leyes vigentes de la República de Guatemala, las reglas de su institución contenidas en las bases constitutivas, sus reglamentos, disposiciones internas y por las resoluciones aprobadas por sus órganos de gobierno. **CLÁUSULA TERCERA: REGLAS DE LA INSTITUCIÓN.** Continúan manifestando los otorgantes que formalizan las reglas de su institución que han venido rigiendo las actividades de la Iglesia, las que a su leal saber y entender se encuentran dentro de los límites del orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos, tal como lo establecen los artículos treinta y seis y treinta y siete de la Constitución Política de la República de Guatemala, las cuales quedan contenidas en las bases constitutivas siguientes: **CAPÍTULO UNO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO UNO. Denominación y Naturaleza.** La denominación de la iglesia evangélica es \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ***(establecer la denominación de la Iglesia (uniforme) tal y como se solicitó en la Constancia de Novedad, incluyendo signos de puntuación, acento, comillas, comas, puntos, dos puntos, signos de admiración, interrogación, números ordinales, romanos, citas bíblicas, etcétera)***, la cuál ha sido fundada y se constituye como persona jurídica de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Civil, las presentes bases constitutivas y demás disposiciones legales aplicables. La Iglesia cuya naturaleza es de carácter privado, religioso, no lucrativa, apolítica no partidista. **ARTÍCULO DOS. Domicilio y Sede.** La Iglesia tiene su domicilio en el departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y su sede en **(indicar dirección, si no tiene nomenclatura municipal hacerlo constar)** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, su acción se extiende a todo el territorio de la República en donde podrá establecer congregaciones, templos e instalaciones. **ARTÍCULO TRES. Plazo.** La Iglesia se constituye por plazo indefinido. **ARTÍCULO CUATRO. Objeto** y **Fines. A)** El objeto de la Iglesia es: **a)** Glorificar a Dios como escogida, redimida y guardada para la alabanza de su gloria. **b)** Cumplir con proclamar el evangelio al dar a conocer las buenas nuevas de salvación en Cristo Jesús. **B)** Los fines de la Iglesia son: **a)** Cumplir con la comisión de ser discípulos, yendo y llevando el nombre del Señor Jesucristo, el mensaje del arrepentimiento y el perdón de los pecados a todas las naciones bautizando en su nombre y enseñando a que se guarden todas las cosas que Él ha mandado. **b)** Promover el desarrollo y madurez espiritual de sus miembros por medio de la enseñanza bíblica, teológica y sistemática de la verdad revelada en las Sagradas Escrituras, la comunión, la oración, el evangelismo y el servicio, concienciándolos a que estén presentes en el mundo para impactarlo positivamente y practicar y hacer el bien a todos. **c)** Proveer las condiciones para el cumplimiento de las ordenanzas dadas por el Señor Jesús, y la práctica del culto cristiano que se profesa. **d)** Fomentar proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social que sean compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, para lo cual se deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente. **ARTÍCULO CINCO. Actividades.** La Iglesia realizará y desarrollará todas sus actividades dentro de los límites del orden público, el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos, con estricta observancia de la paz, la moral, las buenas costumbres, de acuerdo con su naturaleza, objeto y fines. **CAPÍTULO DOS. MIEMBROS DE LA IGLESIA. ARTÍCULO SEIS. Calidad de Miembro.** Son miembros de la Iglesia: **A)** Los fundadores, quienes comparecen en la escritura pública de constitución y que por ese hecho no gozan de privilegio alguno. **B)** Todas aquellas personas que habiendo satisfecho los requisitos de ingreso, hayan sido aceptadas por el órgano correspondiente de conformidad con las presentes bases constitutivas. No podrá ser miembro de la Iglesia toda persona que tenga fines doctrinales fuera del orden de la palabra de Dios, del régimen doctrinario que profesa la Iglesia y demás disposiciones internas. **ARTÍCULO SIETE. Requisitos para ser miembro.** Son requisitos para ser miembro de la Iglesia, los siguientes: **A)** Haber aceptado a Jesucristo como su Señor y Salvador personal. **B)** Haber sido bautizado en agua como testimonio de su fe en el Señor Jesucristo como su salvador. **C)** Aceptar, respetar y sujetarse a la palabra de Dios, las autoridades de la Iglesia, las bases constitutivas, principios doctrinarios, reglamentos internos, todas las disposiciones emitidas por los órganos de la Iglesia. **D)** Haber sido presentada y aprobada la solicitud de ingreso. **ARTÍCULO OCHO. De la inscripción.** Los miembros de la Iglesia deberán ser inscritos en el libro de registro de miembros, que para el efecto sea autorizado por el Secretario y el Presidente de la Iglesia. **ARTÍCULO NUEVE. Derechos de los miembros.** Son derechos de los miembros: **A)** Elegir y ser electo para cualquiera de los cargos en los órganos de la Iglesia. **B)** Participar en todas las actividades de la Iglesia y asistir a las sesiones de Asambleas Generales con voz y con voto. **C)** Presentar planes, proyectos, programas, peticiones a cualquier órgano competente. **D)** Participar en todos los órganos de fiscalización. **E)** Examinar los libros y documentación relacionados con el patrimonio y régimen económico de la Iglesia. **F)** Los miembros que representen el veinte por ciento de la totalidad de la Iglesia, podrán pedir por escrito a la Junta Directiva, en cualquier tiempo, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para tratar asuntos que indiquen en su petición; quedando obligada la Junta Directiva a realizar la convocatoria respectiva dentro de los quince días siguientes de recibida la solicitud. **G)** Todos los demás derechos establecidos en estas bases constitutivas, los reglamentos internos, las disposiciones emitidas por la Asamblea General u otra que por la naturaleza misma de la Iglesia les corresponda a los miembros. **ARTÍCULO DIEZ. Obligaciones de los miembros.** Son obligaciones de los miembros: **A)** Cumplir y velar porque se cumplan con las leyes, bases constitutivas, principios doctrinarios, reglamentos internos y toda resolución emitida por los órganos competentes de la Iglesia. **B)** Participar en todas las actividades de la Iglesia. **C)** Participar y desempeñar con diligencia y fidelidad los cargos y ministerios que se les hubiere confiado. **D)** Cooperar al desarrollo de las actividades de la Iglesia, para cumplir con su objeto y fines. **ARTÍCULO ONCE. Suspensión, recuperación y pérdida de la calidad de miembro.** La calidad de miembro activo se suspende por una sanción debidamente aplicada por el órgano competente de la Iglesia. La calidad de miembro activo se recupera por el cumplimiento del plazo por el cual el miembro fue suspendido o, en su caso, por cesar la causa que motivó tal suspensión, previa resolución del órgano competente. La calidad de miembro activo se pierde: **A)** Por sanción debidamente aplicada por el órgano competente de la Iglesia. **B)** Por renuncia. **C)** Por inasistencia a los servicios regulares de la Iglesia por más de seis meses. **D)** Por fallecimiento. **CAPÍTULO TRES. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. ARTÍCULO DOCE. Régimen Disciplinario.** Como una comunidad de restauración, todo el régimen disciplinario, tiene por objeto la restauración espiritual y moral de cada uno de sus miembros. Toda diferencia que surja entre los miembros de la Iglesia o de estos con la Iglesia se resolverá en forma fraternal y directa. Se consideran faltas de los miembros de la Iglesia: **A)** El incumplimiento a la ley. **B)** El incumplimiento a las bases constitutivas, reglamentos, disposiciones internas de la Iglesia. **C)** El incumplimiento a lo establecido en las Sagradas Escrituras. **ARTÍCULO TRECE. Procedimiento de la Imposición de Sanciones.** De conformidad con el objeto de la disciplina, el presente procedimiento reconoce la autoridad de las Sagradas Escrituras. En caso de un hecho delictivo se deberá hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes. Todo procedimiento de imposición de sanciones y su impugnación, debe garantizar como mínimo, los principios de legítima defensa, el debido proceso y el principio de legalidad, para el efecto la Iglesia formará un comité que se encargue de aplicar la disciplina, conocer las faltas e imponer las sanciones correspondientes, en caso de inconformidad con la sanción impuesta, se trasladará al órgano competente que determine la Iglesia, que deberá estar regulado en el reglamento interno. **ARTÍCULO CATORCE. Actuaciones.** Todas las actuaciones referentes al procedimiento de imposición de sanciones y su impugnación deben constar por escrito. **CAPÍTULO CUATRO. ESTRUCTURA ORGÁNICA. ARTÍCULO QUINCE. Órganos de la Iglesia.** La Iglesia será gobernada, administrada y representada por los siguientes órganos: **A)** Asamblea General, **B)** Junta Directiva. **ARTÍCULO DIECISÉIS. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el máximo órgano legal de gobierno de la Iglesia, integrada por todos los miembros activos e inscritos en el libro de registro de miembros. **ARTÍCULO DIECISIETE. Sesiones de la Asamblea General.** Estas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, durante el primer trimestre del año, en el mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, cuando fuere convocada por la Junta Directiva, o cuando lo solicite por lo menos el veinte por ciento de la totalidad de los miembros activos. **ARTÍCULO DIECIOCHO. Convocatoria.** La convocatoria a la Asamblea General la hará en todos los casos la Junta Directiva por el medio que se considere más efectivo, con un mínimo de ocho días de anticipación debiendo quedar constancia por escrito, indicándose en la misma la agenda a tratar, lugar, fecha y hora. **ARTÍCULO DIECINUEVE. Cuórum.** Para que una sesión de la Asamblea General se considere válida, será necesario que se encuentren presentes o representados, la mitad más uno de la totalidad de los miembros activos de la Iglesia. La Junta Directiva constatará tal circunstancia antes del inicio de la sesión. Si en la fecha y hora señalada en la convocatoria no se hubiere reunido el cuórum establecido, la sesión se celebrará válidamente una hora después con los miembros activos y representados presentes. **ARTÍCULO VEINTE. Representación por Ausencia.** Los miembros que por causa justa comprobable no puedan asistir a una sesión de Asamblea General, tienen derecho a ser representados por otro miembro. La representación deberá constar por escrito indicando el motivo de la ausencia. El miembro representante, solo podrá ejercer una representación. **ARTÍCULO VEINTIUNO. Resoluciones.** Todas las resoluciones de Asamblea General se tomarán con la mitad más uno de los miembros activos presentes y representados, salvo que las presentes bases constitutivas requieran de una mayoría especial. Las resoluciones emitidas serán obligatorias para todos los miembros, aun cuando hubieren votado en contra o no hubiesen asistido. **ARTÍCULO VEINTIDÓS. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: **A)** Elegir a los miembros de la Junta Directiva. **B)** Aprobar el plan de trabajo y su presupuesto respectivo planteado por la Junta Directiva. **C)** Aprobar el informe anual de labores y la ejecución presupuestaria, así como, el balance general anual y estados financieros del año anterior. **D)** Las demás que en materia de su competencia le correspondan o le asignen las presentes bases constitutivas, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General. **ARTÍCULO VEINTITRÉS. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: **A)** Conocer y resolver la aprobación de los reglamentos internos y sus reformas. **B)** Autorizar con el setenta y cinco por ciento del total de los miembros activos para enajenar, hipotecar, afianzar, transigir, gravar o disponer de cualquier otro modo la propiedad de los bienes de la Iglesia. **C)** Conocer y resolver las reformas a las bases constitutivas. **D)** Aprobar cualquier asunto que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la Iglesia. **E)** Conocer la disolución y liquidación de la Iglesia, nombrando para el efecto a los liquidadores. **F)** Conocer y resolver las impugnaciones interpuestas en contra de actos y resoluciones de la Junta Directiva. **G)** Destituir a cualquier miembro de la Junta Directiva por incumplimiento a la ley, bases constitutivas, reglamentos y demás disposiciones internas, así como a las disposiciones de las Sagradas Escrituras. **H)** Nombrar al nuevo miembro de la Junta Directiva para completar su conformación, por vacante para que finalice el período correspondiente. **I)** Cualquier otro asunto para el que sea convocada, aun cuando sea de la competencia de la Asamblea General Ordinaria. **J)** Las demás que en materia de su competencia le correspondan o le asignen las presentes bases constitutivas, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General. **ARTÍCULO VEINTICUATRO. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo, de administración general y representación de la Iglesia, se integra con los siguientes cargos: **A)** Presidente. **B)** Vicepresidente. **C)** Secretario. **D)** Tesorero. **E)** Tres Vocales. **ARTÍCULO VEINTICINCO. Elección, toma de posesión y duración.** El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por cargos y resultarán electas las personas que obtengan la mayoría simple de votos. La votación se hará en forma secreta. Los miembros de la Junta Directiva ocuparán los cargos para los que fueron electos, por un período de tres años, pudiendo ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos a más tardar quince días después de su elección, y dentro de los quince días siguientes a la fecha de toma de posesión, los miembros de la Junta Directiva saliente deberán rendir cuentas ante la Junta Directiva entrante, entregando toda la documentación y el patrimonio manejados durante su administración. En caso de separación o ausencia definitiva de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria, para la elección del sustituto. **ARTÍCULO VEINTISÉIS. Sesiones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria y de manera extraordinaria cuando sea convocada para tal efecto. Para la celebración de sus sesiones es necesario la presencia de la mitad más uno de sus miembros, quienes deberán participar personalmente en las sesiones a las que fuesen convocados. Todas sus resoluciones se tomarán por mayoría simple del total de sus miembros. En caso de empate, quien presida tendrá doble voto. **ARTÍCULO VEINTISIETE. Atribuciones de la Junta Directiva.** Son atribuciones de la Junta Directiva: **A)** Cumplir y velar porque se cumplan las bases constitutivas, reglamentos internos, disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos competentes de la Iglesia. **B)** Realizar las convocatorias a sesiones de Asamblea General. **C)** Elaborar el presupuesto anual. **D)** Presentar el balance general anual y estados financieros a la Asamblea General. **E)** Aplicar las sanciones de conformidad con las presentes bases constitutivas, reglamentos y disposiciones internas. **F)** Aceptar a nombre de la Iglesia, herencias, legados y donaciones. **G)** Aprobar todo contrato, determinar las funciones y régimen laboral del personal administrativo de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, Código de Trabajo y otras leyes aplicables. **H)** Ejecutar los proyectos aprobados por la Asamblea General para dar cumplimiento al objeto y fines de la Iglesia. **I)** Revisar, proponer reformas a las normas y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General y de la autoridad correspondiente. **J)** Las demás que en materia de su competencia le asignen las presentes bases constitutivas, reglamentos internos y demás disposiciones de la Asamblea General. **ARTÍCULO VEINTIOCHO. Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente: **A)** Representar legalmente a la Iglesia, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés. **B)** Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. **C)** Firmar las convocatorias, acuerdos, resoluciones, credenciales, circulares, informes y demás disposiciones o documentos que emitan tanto la Asamblea General como la Junta Directiva. **D)** Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones celebradas por la Asamblea General, así como las celebradas por la Junta Directiva. **E)** Velar por el buen funcionamiento de la Iglesia, de la Junta Directiva y demás órganos de la Iglesia. **F)** Autorizar con el Tesorero los pagos que se efectúen. **G)** En caso de empate ejercer doble voto en las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **H)** Cumplir y velar porque se cumplan las presentes bases constitutivas, reglamentos internos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **I)** Delegar con previa autorización la representación legal de la Iglesia. **J)** Todas aquellas que en materia de su competencia le asignen las presentes bases constitutivas, los reglamentos internos, la Asamblea General o la Junta Directiva de la Iglesia. **ARTÍCULO VEINTINUEVE. Funciones del Vicepresidente.** Son funciones del Vicepresidente: **A)** Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo y hacerle las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Iglesia. **B)** Sustituir en sus funciones administrativas al Presidente en caso de impedimento o de ausencia temporal. **C)** Todas aquellas que en materia de su competencia le asignen las presentes bases constitutivas, los reglamentos internos, la Asamblea General o la Junta Directiva de la Iglesia. **ARTÍCULO TREINTA. Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario: **A)** Llevar y conservar en las oficinas de la Iglesia y en calidad de depósito, los libros de actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, así como, el de registro de miembros. **B)** Redactar y autorizar con el Presidente las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva. **C)** Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **D)** Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de memoria anual de labores. **E)** Preparar la documentación para los asuntos que se traten en la Junta Directiva y en la Asamblea General. **F)** Preparar y enviar la convocatoria para las diferentes sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con treinta días de anticipación. **G)** Llevar ordenadamente los archivos de la Iglesia. **H)** Todas aquellas que en materia de su competencia le asignen las presentes bases constitutivas, los reglamentos internos, la Asamblea General o la Junta Directiva de la Iglesia. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Funciones del Tesorero.** Son funciones del Tesorero: **A)** Velar por el manejo y custodia de los fondos de la Iglesia, en la forma que dispongan los órganos competentes. **B)** Autorizar con el Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, así como los pagos que se efectúen. **C)** Velar por que se mantengan completos, en orden y al día los registros contables, financieros y los libros respectivos. **D)** Rendir informe mensual a la Junta Directiva sobre el movimiento de caja y bancos. **E)** Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, así como, el balance general anual y estados financieros, que serán presentados a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva. **F)** Velar porque se elabore y mantenga actualizado el inventario de los bienes de la Iglesia. **G)** Todas aquellas que en materia de su competencia le asignen las presentes bases constitutivas, los reglamentos internos, la Asamblea General o la Junta Directiva de la Iglesia. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Funciones de los Vocales.** Son funciones de los Vocales: **A)** Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos de la Iglesia. **B)** Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva, en caso de impedimento o ausencia temporal de éstos, excepto al Presidente. **C)** Todas aquellas que en materia de su competencia le asignen las presentes bases constitutivas, los reglamentos internos, la Asamblea General o la Junta Directiva de la Iglesia. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Remoción de los Miembros de la Junta Directiva.** La Asamblea General podrá remover a cualquier miembro de la Junta Directiva, cuando existan causas justas que puedan ser probadas, luego de finalizar el procedimiento establecido en las presentes bases constitutivas. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Causas de Remoción.** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por cualquiera de las causas siguientes: **A)** Por concluir el plazo para el cual fue electo y no haga entrega del cargo. **B)** Por transgresión a las leyes vigentes de la República, las presentes bases constitutivas, reglamentos y disposiciones internas de la Iglesia. **C)** Por incumplimiento de sus funciones. **D)** Por atentar contra el orden público, el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos. **E)** Toda acción en contra del orden económico, financiero y el patrimonio de la Iglesia. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Procedimiento.** El procedimiento para la remoción de los miembros de la Junta Directiva debe reconocer la autoridad de las Sagradas Escrituras. Todo procedimiento para la remoción de los miembros de la Junta Directiva, debe garantizar como mínimo los principios de legítima defensa, el debido proceso y el principio de legalidad, los cuales deberán estar regulados en el reglamento pertinente. En caso de un hecho delictivo se deberá hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes. **CAPÍTULO CINCO. AUTORIDAD RELIGIOSA. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Del Pastor.** El Pastor es la máxima autoridad espiritual y eclesiástica de la Iglesia. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Reconocimiento.** Se reconocerá la calidad del Pastor a toda aquella persona que ha recibido el llamado de Dios y que llene los requisitos del obispado establecido en las Sagradas Escrituras. El Pastor desempeñará sus funciones en estricto apego a las Sagradas Escrituras, las leyes vigentes de la República, las presentes bases constitutivas, los reglamentos y las demás disposiciones internas de la Iglesia. Será nombrado por el máximo órgano legal de gobierno de la Iglesia en el plazo y condiciones de conformidad con el procedimiento interno establecido. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Funciones del Pastor.** Son funciones del Pastor de la Iglesia: **A)** Desempeñar con libertad e integridad su trabajo espiritual, pastoral y administrativo, según lo que estipula las Sagradas Escrituras, las leyes vigentes en la República, las bases constitutivas, los reglamentos y demás disposiciones internas. **B)** Ser la autoridad inmediata superior de todas aquellas personas que desarrollen actividades espirituales. **C)** Impartir los oficios propios de la Iglesia, presentación de niños, celebrar matrimonios religiosos, celebración de bautismos, santa cena, consejería, visitación y otros de tipo espiritual. **D)** Guardar y velar porque se guarden los principios doctrinarios y se ejecuten de acuerdo a ella las labores de índole espiritual y eclesiástica. **E)** Administrar y vigilar de conformidad con la naturaleza, el objeto, fines y bases constitutivas, el correcto y eficaz funcionamiento espiritual de la Iglesia. **F)** Rendir informe periódicamente de sus actividades a la Junta Directiva. **G)** Mediar en toda diferencia que surja entre los miembros de la Iglesia o de éstos para con la Iglesia. **H)** Delegar funciones de índole eclesiástica en los miembros activos. **I)** Participar en las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. **J)** Realizar todas aquellas funciones de índole espiritual inherentes a su cargo. **K)** Todas aquellas que en materia de su competencia le asignen las presentes bases constitutivas, los reglamentos internos, la Asamblea General o la Junta Directiva de la Iglesia. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Remoción del Pastor.** El máximo órgano legal de gobierno de la Iglesia, es el único competente para remover al Pastor. **ARTÍCULO CUARENTA. Causas de Remoción.** El Pastor será removido de su cargo por cualquiera de las siguientes causas: **A)** Por concluir el plazo para el cual fue nombrado y no haga entrega del cargo. **B)** Por incumplimiento y contravención a lo establecido en las Sagradas Escrituras y los principios doctrinarios de la Iglesia. **C)** Por transgresión a las leyes vigentes de la República, las presentes bases constitutivas, los reglamentos y demás disposiciones internas de la Iglesia. **D)** Por incumplimiento de sus funciones. **E)** Por acciones de violencia física u ofensas de palabra en contra de cualquier miembro o autoridad de la Iglesia. **F)** Por acciones en contra de la propiedad y/o el patrimonio de la Iglesia. **G)** Por acciones que pongan en peligro o riesgo la seguridad de los miembros de la Iglesia. **H)** Por perturbar o incitar a perturbar a la unidad entre los miembros y al orden de la Iglesia. **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. Procedimiento.** El procedimiento para la remoción del Pastor, debe reconocer la autoridad de las Sagradas Escrituras. Todo procedimiento para la remoción del Pastor, debe garantizar como mínimo los principios de legítima defensa, el debido proceso y el principio de legalidad, los cuales deberán estar regulados en el reglamento pertinente. En caso de un hecho delictivo se deberá hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes. **CAPÍTULO SEIS. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. Constitución del Patrimonio y Sostenimiento.** Constituyen el patrimonio de la Iglesia, todos los bienes y derechos de cualquier naturaleza que pertenezcan a la misma, por haberlos adquirido mediante cualquier título legal y el cual se administrará tomando en cuenta los fines que persigue la Iglesia. La Iglesia se sostendrá económicamente con las ofrendas y diezmos que en forma voluntaria aporte cada uno de sus miembros, que una vez entregadas constituyen patrimonio de la Iglesia utilizable únicamente para el cumplimiento de su objeto y fines. **ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. Destino del patrimonio.** El patrimonio de la Iglesia y los bienes particulares que la constituyen, se destinarán exclusivamente a la consecución de su objeto y fines, quedando prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias. **ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. Bienes de la Iglesia.** Ningún miembro de la Iglesia podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. **ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. Carácter no lucrativo.** La Iglesia no tiene propósitos lucrativos, en consecuencia no distribuirá entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias. **ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. Administración.** Todos los bienes muebles, inmuebles y derechos, deberán ser inscritos a nombre de la Iglesia en los registros respectivos, así también, deberán ser asentados en el inventario interno, siendo responsables de la administración y del buen uso de los mismos los miembros de la Junta Directiva en pleno, quienes responderán solidaria y mancomunadamente ante la Asamblea General. Los bienes que conforman el patrimonio de la Iglesia no podrán ser utilizados con fines particulares y tampoco podrán ser vendidos, cedidos o gravados, sin la previa autorización de la Asamblea General, cuya resolución se tomará con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del total de miembros activos de la Iglesia presentes y representados, lo que se hará constar por escrito. **ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. Fiscalización del Patrimonio.** Los recursos patrimoniales y financieros serán fiscalizados por los propios miembros de la Iglesia y por los órganos de fiscalización interna y externa nombrados por la Asamblea General para un período máximo de un año. **ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. Ejercicio Contable.** El ejercicio contable anual se computará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primer período que se computará a partir de la fecha en que se otorgue el reconocimiento de la personalidad jurídica y esté debidamente inscrita, hasta el treinta y uno de diciembre del año que corresponda. **CAPÍTULO SIETE. AMPLIACIÓN y/o MODIFICACIÓN DE BASES CONSTITUTIVAS. ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. Ampliación y/o Modificación de Bases Constitutivas.** Las presentes bases constitutivas podrán ser ampliadas y/o modificadas únicamente por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto, para lo cual se requerirá la aprobación del setenta y cinco por ciento de los miembros activos de la Iglesia presentes y representados. Es necesario que la ampliación y/o modificación haya sido solicitada a la Junta Directiva por escrito, incluyendo la exposición de motivos. La Junta Directiva realizará un estudio de la solicitud y presentará sus observaciones y un proyecto de redacción a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación, en la sesión convocada para el efecto. Las ampliaciones y modificaciones entrarán en vigencia cuando hayan sido aprobadas por medio de acuerdo ministerial, emitido por el Ministerio de Gobernación, publicadas en el Diario de Centro América e inscritas en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación. **CAPÍTULO OCHO. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN. ARTÍCULO CINCUENTA. Disolución.** La Iglesia podrá disolverse: **A)** Cuando no pudiere continuar con su objeto y fines establecidos en las presentes bases constitutivas. **B)** Por disposición adoptada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto, cuya resolución deberá ser acordada por el setenta y cinco por ciento del total de los miembros activos de la Iglesia presentes y representados**. C)** Por resolución firme de autoridad competente. El acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de disolución y liquidación, se hará constar en escritura pública, el testimonio se presentará al Ministerio de Gobernación, quien emitirá el edicto correspondiente a efecto de ser publicado una vez en el Diario de Centro América para hacer del conocimiento público que la Iglesia ha entrado en proceso de disolución y liquidación. **ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. Liquidación.** Acordada la disolución de la Iglesia entra en liquidación, pero conservará su personalidad jurídica hasta que aquella concluya y durante ese tiempo deberá añadir a su denominación las palabras “En Liquidación”. El plazo para la liquidación no será mayor de un año y cuando trascurra éste sin que se hubiere concluido, cualquiera de los miembros o de los acreedores de la misma, podrán solicitarla por la vía judicial, ante un juez del orden civil, a efecto de que se fije un plazo prudencial para que se verifique la conclusión de la liquidación. **ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. Nombramiento de los liquidadores.** El nombramiento de los liquidadores se hará por acuerdo de la mitad más uno de los miembros activos en Asamblea General Extraordinaria, en el mismo acto, o acuerdo de disolución, en el cual se fijará lo relativo a sus honorarios, el cual se deberá inscribir en el registro respectivo. **ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. Reglas de la liquidación.** La liquidación de la Iglesia, se hará de la manera siguiente: **A)** Si fueren dos o más los liquidadores, procederán conjuntamente y su responsabilidad será mancomunada y solidaria, al momento de entrar en el ejercicio del cargo. Toda discrepancia entre ellos, será resuelta por la Asamblea General Extraordinaria, ante quien los liquidadores deberán asegurar su responsabilidad, en cualquiera de las formas legalmente establecidas. **B)** En la disposición del patrimonio, se observará lo siguiente: Primero: Los gastos de liquidación; Segundo: Pago de sueldos a empleados administrativos; Tercero: Deudas de la Iglesia; Cuarto: Traslado de los bienes remanentes a entidades con fines similares. **ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. Funciones de los Liquidadores.** Son funciones de los liquidadores: **A)** Representar legalmente a la Iglesia. Por el hecho de su nombramiento quedan autorizados para representarla judicial y extrajudicialmente, con todas las facultades especiales inherentes a su naturaleza. **B)** Terminar los asuntos pendientes al tiempo de la disolución. **C)** Exigir la cuenta de su administración a cualquiera que haya manejado fondos de la Iglesia. **D)** Liquidar y pagar las deudas pendientes. **E)** Trasladar los bienes, conforme se indique en el balance general final, que representen el remanente disponible, a otra u otras entidades con fines similares. **F)** Presentar estado de liquidación, cuando cualquiera de los miembros activos lo pida. **G)** Rendir cuenta de su administración al final de la liquidación. **H)** Determinar el balance general final, a efecto de ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria. **I)** Las demás necesarias para realizar los actos de la liquidación. **ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. Prohibiciones de los Liquidadores.** Durante el proceso de liquidación, los liquidadores no podrán emprender nuevas actividades o actos de la Iglesia atendiendo a su naturaleza, objeto y fines. Si contravienen tal prohibición, responderán personal y solidariamente. **ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS. Cancelación.** Los liquidadores deben presentar al Ministerio de Gobernación: **A)** El testimonio y duplicado de la escritura pública de disolución y liquidación. **B)** Ejemplar de la publicación del edicto de disolución y liquidación en el Diario de Centro América. **C)** Certificación del acta de la Asamblea General Extraordinaria de aprobación del balance general y del estado de liquidación de rendición de cuentas, adjuntando a la misma dichos documentos contables debidamente certificados. **D)** Con la documentación anterior se presentara la solicitud al Ministerio de Gobernación a efecto de pedir la cancelación del acuerdo ministerial que reconoció la personalidad jurídica de la Iglesia. **ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. Bienes Remanentes.** La Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar a la entidad que persiga fines análogos para trasladarse los bienes remanentes de la Iglesia que se liquida. **CAPÍTULO NUEVE. DISPOSICIONES FINALES. ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO. Interpretación de las bases constitutivas.** Cualquier problema de interpretación de las bases constitutivas, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si el asunto genera controversia, debe solicitarse dictamen a profesionales versados en la materia del asunto que se trate. **ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE. Reglamentos.** El órgano máximo de gobierno legal de la Iglesia, en sesión extraordinaria convocada especialmente para el efecto aprobará los reglamentos que desarrollarán y complementaran todos y cada uno de los capítulos de las bases constitutivas. Los reglamentos serán aprobados por la mitad más uno de los miembros activos de la Iglesia presentes y representados en la sesión. **ARTÍCULO SESENTA. Vigencia.** Las presentes bases constitutivas entrarán en vigencia en el plazo que indique el acuerdo ministerial que reconozca la personalidad jurídica y apruebe las bases constitutivas de la Iglesia. **CLÁUSULA CUARTA: PRINCIPIOS DOCTRINARIOS.** Continúan manifestando los otorgantes que para formalizar los principios doctrinarios que contienen la sustentación bíblico teológica y filosófica, que han venido rigiendo las actividades espirituales de la Iglesia, dentro de un plazo no mayor de seis meses, el máximo órgano legal de gobierno de la Iglesia emitirá la disposición correspondiente que le dará carácter de obligatoriedad a los mismos, los que a su leal saber y entender se encuentran dentro de los límites del orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos, tal como lo establecen los artículos treinta y seis y treinta y siete de la Constitución Política de la República de Guatemala. **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Elección de la Junta Directiva Provisional.** Manifiestan los otorgantes que eligen como miembros de la junta directiva provisional en los cargos que se indican a las personas siguientes: ***(deben ser miembros fundadores)*** **PRESIDENTE: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, VICEPRESIDENTE: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, **SECRETARIO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, **TESORERO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, VOCAL PRIMERO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, VOCAL SEGUNDO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, VOCAL TERCERO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. CLÁUSULA SEXTA: Autorización para gestionar el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de la referida Iglesia.** Manifiestan los otorgantes que por unanimidad y en forma expresa autorizan a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(debe ser miembro fundador)***, para que en su nombre y representación se encargue de: **A)** Realizar hasta fenecer todas las diligencias necesarias para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de la Iglesia. **B)** Inscribir la personalidad y personería de la Iglesia en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación. **C)** Inscribir dentro del plazo que fija la ley, a la Iglesia y a su representante legal en la Superintendencia de Administración Tributaria. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN.** Por último, manifiestan los otorgantes que en los términos relacionados, expresamente aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento público. Yo el (la) Notario (a), **DOY FE: A)** De todo lo expuesto. **B)** Que tuve a la vista los Documentos de Identificación Personal consignados ***(y demás documentación relacionada en este instrumento público)***. **C)** Que advierto a los otorgantes de los efectos legales del presente acto, así como de la obligación de presentar el testimonio del presente instrumento público a los registros respectivos. **D)** Que leo íntegramente lo escrito a los otorgantes, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman. Luego el (la) Infrascrito (a) Notario (a).

***(Nota:*** *Si algún otorgante no sabe o no puede firmar, pondrá la impresión digital de su dedo pulgar derecho y en su defecto, otro que especificará el Notario firmando por él un testigo sin interés manifiesto en el acto. El testigo deberá ser civilmente capaz, hábil, idóneo y del anterior conocimiento del Notario, si el Notario no los conociere con anterioridad, deberá cerciorarse de su identidad por los medios legales –DPI-****).***

***Ejemplo de la Razón del Testimonio***:

Es ***(puede colocar número)\_\_\_\_\_\_***Testimonio de la escritura pública número \_\_\_\_\_ (\_\_), autorizada por el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Notario (o el Infrascrito Notario (a), en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ***(el lugar de otorgamiento, tal y como se estableció en la escritura pública), el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, que para entregar a: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ,*** *extiendo, numero, sello y firmo en \_\_\_\_\_\_\_\_\_ hojas, de las cuales las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_primeras de fotocopias reproducidas directamente de su original,* ***(impresas en su anverso y reverso)*** *y la número \_\_\_\_\_\_\_ que es la presente en esta hoja de papel bond****. (Lugar y fecha) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.*** *Firma y sello del Notario.* ***(Este es un ACTO no un CONTRATO). El duplicado (todas las hojas deben ser firmadas y selladas por el Notario autorizante)***